

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 21/2021
LIBRE GESTIÓN N° 22/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

con Documento Único de Identidad

, y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; **ii)** Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; **iii)** Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por

el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra a Rafael Aguillón Rivera como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **DELMY RUTH PALMA MARTÍNEZ**,

actuando en calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de ésta ciudad, con Número de Identificación con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**,

calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Eduardo José Cardona Campos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **OCHENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, del Folio **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** al Folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la Administración y Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y Suplente. Ambos directores duraran en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto. Del cual la señora **DEL MY RUTH PALMA MARTÍNEZ** fue elegida como Administrador Único Propietario, para el primer periodo, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se actuará conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; en dicha Escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, S.A. DE C.V.**, y en las calidades indicadas, expresadamente convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número

VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a proveer a la Institución Contratante el “**SUMINISTRO DE BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS BENEFICIARIAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD**”, de acuerdo a lo contenido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada y a la Acta de adjudicación SBG-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto global de **OCHO MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,100.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL DE PAQUETES	DESCRIPCIÓN	U.M	MARCA	PRECIO POR PAQUETE	MONTO TOTAL
2160	Paquetes de 12 unidades de jugo del valle de 250 ml (sabores a elección: limón, naranja, mandarina, ponche de frutas)	Paquete	Del Valle	\$ 3.75	\$8,100.00

El procedimiento de pago será el siguiente: Entregando el suministro, en coordinación con la administradora de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los servicios contra presentación de factura de consumidor final la cual detallara las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentar oportunamente. A la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan

correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS.

la cual se

encuentra a nombre de DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL S.A DE C.V. **III) PLAZO.** Será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de este contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Central de FOPROLYD, ubicada en San Salvador entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, de manera semanal o a discreción de la administradora del contrato, según necesidad del producto. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme lo establecido en el Requerimiento para prestaciones de ofertas proceso por modalidad de Libre Gestión número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a la Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de dicho contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno más TREINTA DÍAS CALENDARIO adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a la ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación

enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, la Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que la persona administradora del contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptarán como garantía de cumplimiento de contrato estrictamente: cheque certificado, o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que sea aceptada por la institución contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte de la Sociedad Contratada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; la cual se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: **a)** Requerimiento para presentación de oferta del proceso de Libre Gestión número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, denominada “SUMINISTRO DE BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS BENEFICIARIAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”, Requisición número NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno; **b)** La oferta presentada por la Sociedad Contratada; **c)** El Acta de adjudicación SBG-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno; **d)** La Garantía, y **e)** Otros documentos que emanaren del proceso de contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el

presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del este instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven de este proceso, el titular de la Institución Contratante designa como administrador de contrato, a la Licenciada Marina Alicia Miguel de Martínez, Trabajadora Social. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

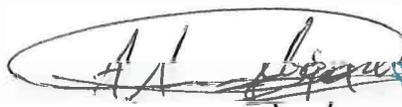
siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y la Sociedad Contratada: en Colonia Toluca, Calle El Palmeral, número ciento cuarenta y ocho, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



DELMY RUTH PALMA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**

RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria (

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE

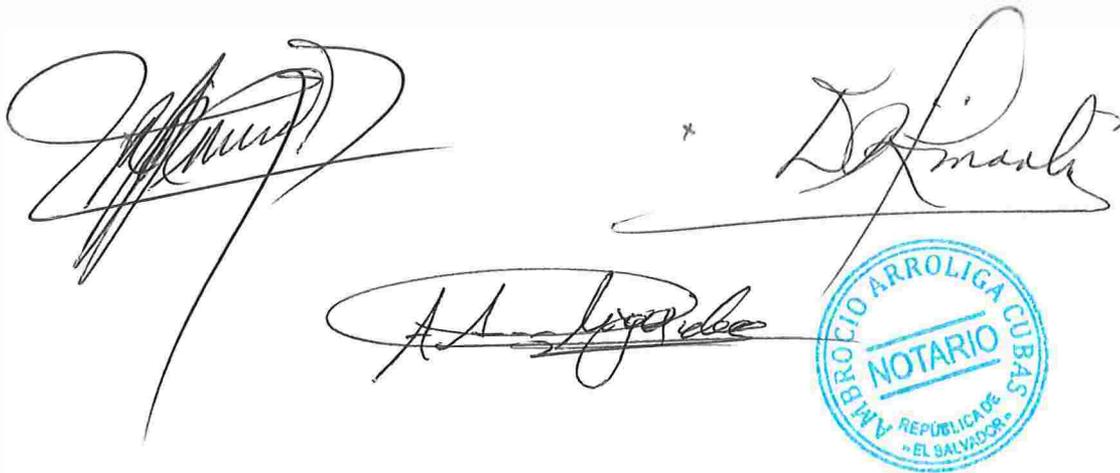
BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra a Rafael Aguillón Rivera como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **DEL MY RUTH PALMA MARTÍNEZ**, de

Salvador, persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
, con Número de Identificación

actuando en su calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad, **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de ésta ciudad, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos seis cinco cuatro nueve nueve-siete, en adelante "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**", cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en ésta ciudad, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Eduardo José Cardona Campos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número **OCHENTA Y OCHO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE** del Registro de Sociedades, del Folio **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** al Folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**,

el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora **DEL MY RUTH PALMA MARTÍNEZ** actualmente tiene la Administración y Representación Legal de la Sociedad en calidad de Administrador Único Propietario para un periodo de CINCO AÑOS, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Quien podrá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, actuando conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, por medio del cual la Sociedad Contratada se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el **“SUMINISTRO DE BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS BENEFICIARIAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para presentación de ofertas del proceso de Libre Gestión número VEINTIDÓS/DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada y al Acta de adjudicación SBG-DIECINUEVE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno. El precio del servicio se fija hasta por un monto total de **OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo detallado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de este contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. Pudiendo prorrogarse dicho instrumento de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice saber a la Sociedad Contratada por medio de su Representante legal, la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most stylized. The signature in the middle is more legible and appears to be 'A. Arroliga'. The signature on the right is also stylized. Below the middle signature is a circular blue notary stamp.



